



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Publicación íntegra del texto de la ordenanza municipal reguladora de la flexibilización de horarios a establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas con motivo de las fiestas locales y eventos singulares a celebrar en el concejo de Parres.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 7 de junio de 2018, aprobó con carácter inicial la ordenanza municipal reguladora de la flexibilización de horarios a establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas con motivo de fiestas locales y eventos singulares a celebrar en el concejo de Parres.

El expediente fue sometido al trámite de información pública por medio de anuncio publicado en el BOPA n.º 148 de fecha 27 de junio de 2018, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido al efecto, por lo que de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 7 de junio de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Frente a esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley.

«TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS A ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES Y EVENTOS SINGULARES A CELEBRAR EN EL CONCEJO DE PARRES

La presente Ordenanza viene a regular las excepciones, dentro de la esfera de la Competencia Municipal, respecto a los horarios de apertura y cierre aplicable a los locales, establecimientos o instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto, que desarrolla la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El artículo 22 de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, establece que los Ayuntamientos mediante la oportuna Ordenanza Municipal y en los términos que se prevean en el Reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliación de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

El Decreto 90/2004, de 1 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, en su artículo 6, referido a las facultades municipales, señala que el régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en el artículo 2 del Decreto, podrá ser ampliado por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

Por otra parte, el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, establece el catálogo de espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias.

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las excepciones que se aplicarán en el municipio de Parres, al Decreto 90/2004 del Principado de Asturias, que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 2.—Ampliación horario.

Teniendo en cuenta la importancia y la tradición existente en la celebración de eventos de reconocido prestigio y arraigo en el municipio de Parres (Fiesta de las Piraguas, Festejos de Santa Rita, Fiestas del Carmen, Fiesta de la Peruyal, etc.) y demás actividades singulares que se llevan a cabo en ciertos momentos del año (la subida automovilística al Fitu, el Certamen de la Castaña, fiestas de interés turístico y demás fiestas locales y festejos populares) que aconsejan el establecimiento y regulación de la ampliación de horarios con ocasión de la celebración de estos eventos.



A tal efecto se señalan los días en los que regirá la citada ampliación:

- El día anterior o posterior correspondientes a las fiestas locales del concejo.
- Los días que correspondan a los señalados en los programas festivos de cada localidad con ocasión de fiestas tradicionales o patronales.
- Los días de la semana entre la Fiesta de la Peruyal y el Descenso Internacional del Sella.
- Un máximo de cinco días adicionales por año, que se fijarán por resolución de Alcaldía en función de la celebración de espectáculos o actividades similares.

Artículo 3.—Ampliación de horario de acuerdo a cada licencia.

En las fechas señaladas en el artículo anterior, se amplía en 3,00 horas el horario de cierre respecto al que tengan establecido en la normativa vigente del Principado de Asturias, según la correspondiente licencia de cada establecimiento, local o instalación.

El régimen horario que se aplicará en los días o jornadas de referencia será el que corresponda a Viernes, Sábados o vísperas de fiesta, de acuerdo con la licencia del establecimiento, local o instalación.

La ampliación horaria en ningún caso podrá superar las 6,00 horas del día siguiente a la apertura, excepto en aquellos establecimientos, locales o instalaciones que tengan un horario de cierre más amplio, según la normativa vigente en el Principado de Asturias, en cuyo caso deberá ser respetado, no pudiendo exceder del mismo.

Artículo 4.—Ámbito de aplicación.

Las condiciones reflejadas en los artículos anteriores serán de aplicación en todo el ámbito municipal del concejo de Parres.

Artículo 5.—Tiempo mínimo entre el cierre y la siguiente apertura.

En el caso de que el establecimiento o instalación se acoja a la ampliación de horario establecida en la presente ordenanza, entre el cierre del mismo y la apertura siguiente, deberá transcurrir un tiempo mínimo de dos horas (2).

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión celebrada en fecha 7 de junio de 2018 y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Arriondas, a 13 de septiembre de 2018.—El Alcalde en funciones (resolución de Alcaldía de fecha 07-09-2018).—Cód. 2018-09358.